



INSTITUCIONES AFINES QUE DEBEN DISTINGUIRSE DE LA REPRESENTACIÓN

- **Poder:** declaración unilateral de la voluntad en virtud de la cual, una persona a la que se designa como “poderdante”, manifiesta que confiere su representación a otra persona que puede o no saber que se le requiere constituir en “representante”, y a la cual, la ley la designa como “apoderado”. El poder que otorga el representado precisa características, límites y extensión, así como la naturaleza de esas facultades otorgadas al representante.
- **Mandato:** es una forma de representación voluntaria bilateral, ya que se define como “contrato” en el cual el mandatario se obliga a realizar a nombre del mandante los actos jurídicos que este le encomienda y que además tiene una enorme utilidad práctica, ya que permite la ejecución de diversos actos jurídicos sin que sea necesaria la presencia directa del titular de esos derechos.

Referencias:

Arrellano, S. (2017). Breve REFERENCIA: Sobre las Formas de Representación en el Derecho Civil. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado a partir de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/4.pdf>